



EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
RADICADO: 68001-40-03-005-2021-00763-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, informándole que el apoderado de la parte demandante allega subsanación de la demanda por fuera del término legal concedido, es decir, de forma extemporánea, para lo que estime proveer.

Bucaramanga catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

LUIS ALFONSO TOLOZA SANCHEZ
Secretario

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Viene al despacho la presente subsanación del proceso **EJECUTIVO MINIMA CUANTIA**, interpuesta por **COOPERATIVA MULTIACTIVA CON SECCIÓN DE AHORRO Y CRÉDITO DEL CENTRO COMERCIAL SANANDRESITO LA ISLA "COOSANANDRESITO** identificado con **Nit No. 890.209.099-7**, en contra de **SEGUNDO FRANCISCO ROJAS PEÑA** identificada con **C.C. No. 19.121.604**, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 82 y ss, 422 del C.G.P. y decreto 806 del 2020.

Advierte el Despacho, que la parte demandante no subsanó dentro del término legal conferido en el auto de fecha 29 de noviembre de 2021 notificado en estados electrónicos el 30 de noviembre de 2021 (5 días hábiles, horas hábiles de 8:00 am a 4:00pm), se advierte que la subsanación se recibió de forma extemporánea con fecha de 10 de diciembre de 2021, siendo la fecha límite para subsanar el 07 de diciembre de 2021, motivo por el cual no podrá tenerse como subsanada.

SUBSANACIÓN DEMANDA- RADICADO: 2021-00763 COOSANANDRESITO Vs. SEGUNDO FRANCISCO ROJAS PEÑA

emma.steffens <emmasteffens@hotmail.com>
Vie 10/12/2021 9:08
Para: Juzgado 05 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga

SUBSANACIÓN DEMAN... 286 KB
PAGARÉ 191000125.pdf 163 KB

2 archivos adjuntos (449 KB) Descargar todo Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

Buenos días,

Remito en archivo adjunto memorial allegando subsanación de la demanda, dirigida al proceso en referencia.

Agradezco confirmar recibido.

Atentamente,

Magaly

EMMA STEFFENS PÁEZ
Abogada

En consecuencia de lo anterior y que en virtud del artículo 90 del C.G.P., lo que procede es el rechazo de la demanda, por la no subsanación de la demanda dentro del término legal oportuno. En mérito de lo anterior, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente **EJECUTIVO MINIMA CUANTIA**, interpuesta por **COOPERATIVA MULTIACTIVA CON SECCIÓN DE AHORRO Y CRÉDITO DEL CENTRO COMERCIAL SANANDRESITO LA ISLA "COOSANANDRESITO** identificado con **Nit No. 890.209.099-7**, en contra de **SEGUNDO FRANCISCO ROJAS PEÑA** identificada con **C.C. No. 19.121.604**, por las razones expuestas en las anteriores consideraciones.

SEGUNDO: De conformidad con el acuerdo 615 de 1999, emanado del Consejo Superior de la judicatura, se ordena informar a la oficina judicial de la ciudad lo resuelto en presente auto, dentro de los tres días siguientes a la ejecutoria de éste en firme.

NOTIFÍQUESE

Oficina 241, Telefax: 6520043 Ext: 4050
j05cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



**ELIAS BOHORQUEZ ORDUZ
JUEZ**

**JUZGADO QUINTO (5°.) CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS No. 223** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del **15 de diciembre de 2021**.

LUIS ALFONSO TOLOZA SANCHEZ
Secretario